



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0626/2021

Villahermosa, Tabasco a 29 de abril de 2021

C. GUSTAVO CASTILLO DIAZ

Presente

Visto para resolver el escrito recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dependencia el 151 de abril de 2021, con número de bitácora 27/HS-0067/04/21 mediante el cual el **C. Gustavo Castillo Díaz**, solicita modificación a la Autorización de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número 27-I-159D-2014 de fecha 21 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 21 de abril de 2014, la Delegación Federal en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1018/2014, la Autorización número 27-I-159D-2014, a favor del **C. Gustavo Castillo Díaz, como prestador de servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos (Catalizadores gastados del proceso de "hidrocracking" catalítico de residuales en la refinación de petróleo; Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo, cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refineras de petróleo, tales lodos incluyen, pero no se limitan, a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos, tanques y lagunas de captación, zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamientos biológicos; Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos, cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refineras de petróleo, tales residuos incluyen, pero no se limitan a, todos los lodos y las natas generadas en unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación y todos los lodos generados en unidades DAF (flotación con aire disuelto), lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas, lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos; Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados; gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; aceites lubricantes usados; lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados residuos peligrosos; y lodos del tratamiento de aguas residuales en la fabricación, formulación y carga de los compuestos iniciadores base plomo; excepto residuos radioactivos, residuos peligrosos biológico infecciosos, bifenilos policlorados y residuos hexaclorados), para 4 (cuatro) unidades indicadas en la hoja 5 del presente, con una capacidad de carga total de 65 (sesenta y cinco) toneladas por viaje.**
- II. Que mediante el oficio sin número y de fecha 15 de abril de 2021 recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dependencia el 22 de abril del presente año, con número de bitácora 27/HS-0067/04/21, el **C. Gustavo Castillo Díaz** solicita, por así convenir a sus intereses, modificación a la Autorización de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número 27-I-159D-2014 de fecha 21 de abril de 2014, por ampliación del número de unidades de transporte para 4 (cuatro) unidades, con capacidad de transporte de 106 (ciento seis) toneladas por viaje.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE TABASCO**
Subdelegación de Gestión para
La Protección al Ambiente y
Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0626/2021

- III. Que para obtener la modificación de la Autorización de Recolección y Transporte de residuos peligrosos 27-I-159D-2014 solicitada, el **C. Gustavo Castillo Díaz**, presentó el día 22 de abril de 2021 la siguiente documentación: pago de derechos vigente, Formato FF-SEMARNAT-093, Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal 2754CADG10072013230301017, 2754CADG10072013230301013, 2754CADG10072013230301014 y 2754CADG10072013230301009, emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), copias simples de las tarjetas de circulación número 2740580, 2740581, 2270499 y 2740582 emitidas por la SCT y archivo fotográfico, de las siguientes unidades:

Unidades para Alta

Número Económico	Tipo	Número NIV	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
005D/2021	Tractor T-3	3WKADB0X24F615322	69AP2C	2004	30
006D/2021	Tractor T-3	3HSCNAPT66N312478	54AJ6K	2006	30
007D/2021	Tractor T-3	3WKDD40X9DF840877	07AJ7K	2013	16
008D/2021	Tractor T-3	3WKDDB0X76F628437	04AH7B	2006	30

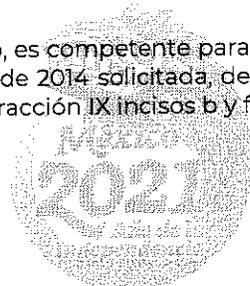
- IV. Que a la fecha se tienen por autorizados los siguientes vehículos:

VEHÍCULOS AUTORIZADOS.

Número Económico	Tipo	Número NIV	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
001D/2014	Tractor T-3	3WKAD40X89F825961	337ET5	2009
002D/2014	Plataforma S-2	3A9A24029EU198027	051WN3	2014	35
003D/2014	Tractor T-3	3WKAD40XX8F809842	099ES4	2008
004D/2014	Plataforma S-3	3A9PM4085AM050587	877WU3	2010	30

- V. Que a partir del 2 de marzo de 2015, de conformidad con el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo; esta Delegación es incompetente para resolver lo referente al transporte de residuos derivados de actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo Art. 40 Fracción IX del Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones al Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 31 de octubre del 2014.
- VI. Que el titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, es competente para resolver la modificación a la autorización 27-I-163D-2014 de fecha 31 de octubre de 2014 solicitada, de acuerdo a los Artículos 1, 2 Fracción XXX, 3, 19 Fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 Fracción IX incisos b y f

Av. Paseo de la Sierra No. 613, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86080.
Teléfono: (993) 310 1429 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0626/2021

del Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 26 de noviembre del 2012 y modificado el día 31 de octubre del 2014.

Por lo tanto esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 1º y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones VII y XI, 50 fracciones I y VI, 80 fracciones IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 13 y 15 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I, II y XVI, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 60, 61, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1º, 2 Fracción XXX, 3, 19 Fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 Fracción IX incisos b y f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

RESUELVE

PRIMERO. - La solicitud de modificación del **C. Gustavo Castillo Díaz**, por la incorporación de 4 (cuatro) unidades Tipo Tractor T-3 a la Autorización de recolección y transporte de residuos peligrosos 27-I-159D-2014 de fecha 21 de abril de 2014, es **PROCEDENTE**, por lo que se anexa al listado señalado en el considerando IV, el siguiente:

Esta ampliación:

No. De oficio de Autorización	Número Económico	Tipo	Número NIV	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
SEMARNAT/SGPARN/147/1018/2014	001D/2014	Tractor T-3	3WKAD40X89F825961	337ET5	2009
SEMARNAT/SGPARN/147/1018/2014	002D/2014	Plataforma S-2	3A9A24029EU198027	051WN3	2014	35
SEMARNAT/SGPARN/147/1018/2014	003D/2014	Tractor T-3	3WKAD40XX8F809842	099ES4	2008
SEMARNAT/SGPARN/147/1018/2014	004D/2014	Plataforma S-3	3A9PM4085AM050587	877WU3	2010	30
SEMARNAT/SGPARN/147/0626/2021	005D/2021	Tractor T-3	3WKADB0X24F615322	69AP2C	2004	30
SEMARNAT/SGPARN/147/0626/2021	006D/2021	Tractor T-3	3HSCNAPT66N312478	54AJ6K	2006	30
SEMARNAT/SGPARN/147/0626/2021	007D/2021	Tractor T-3	3WKDD40X9DF840877	07AJ7K	2013	16
SEMARNAT/SGPARN/147/0626/2021	008D/2021	Tractor T-3	3WKDDBOX76F628437	04AH7B	2006	30
CAPACIDAD DE CARGA TOTAL POR VIAJE				171 TONELADAS		





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE TABASCO**
Subdelegación de Gestión para
La Protección al Ambiente y
Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0626/2021

SEGUNDO.- Con respecto a las unidades añadidas a la autorización número 27-I-159D-2014 de fecha 21 de abril de 2014, se le notifica que ampara la recolección y transporte de residuos peligrosos, con excepción de los residuos que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se define en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TERCERO.- Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de residuos peligrosos que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos, la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CUARTO.- De acuerdo a lo establecido en los Artículos 1 Fracción II y 21 Fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas o camas bajas, en tanto no se garantice la transportación de manera segura y ambientalmente adecuada.

QUINTO.- El **C. Gustavo Castillo Díaz**, deberá verificar que los residuos peligrosos que sean transportados, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados de acuerdo a su clasificación o división en base a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-002/I-SCT/2009 y NOM-007-SCT2/2010, y los Artículos 46 Fracciones III y IV, 79 y 85 Fracción I del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEXTO.- El **C. Gustavo Castillo Díaz**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme a lo señalado en los Artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, considerando que todo envase destinado para transportar residuos peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen que están fabricados conforme a la NOM-007-SCT2/2010 y NOM-024-SCT2/2010 en base a lo establecido en el Reglamento para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

SEPTIMO.- La Secretaría suspenderá los efectos de la Autorización 27-I-159D-2014 de fecha 21 de abril de 2014 otorgada, cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OCTAVO.- La autorización 27-I-159D-2014 de fecha 21 de abril de 2014 podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

NOVENO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la autorización 27-I-159D-2014 de fecha 21 de abril de 2014, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cauce directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones III y IV, 52 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

DECIMO.- Los demás términos y condiciones establecidas en la autorización 27-I-159D-2014 de fecha 21 de abril de 2014, emitida por esta Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Tabasco, permanecen vigentes.

Av. Paseo de la Sierra No. 613, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86080.
Teléfono: (993) 310 1429 www.gob.mx/semarnat



Handwritten initials and signatures at the bottom left of the page.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE TABASCO**
Subdelegación de Gestión para
La Protección al Ambiente y
Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0626/2021

DECIMO PRIMERO.- La presente autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

DECIMO SEGUNDO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

DECIMO TERCERO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información el **C. Gustavo Castillo Díaz**, se hará acreedora a las penas en que incurre.

DECIMO CUARTO.- Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Notifíquese el presente oficio con fundamento en los artículos 19, 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al **C. Gustavo Castillo Díaz**, por conducto de su representante legal.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ATENTAMENTE
EL ENCARGADA DEL DESPACHO

LIC. LILIANA SAMBERINO MARÍN
ESTADO DE
TABASCO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armonica e interpretativa con el Art 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los articulos 5 fraccion XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegacion Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designacion firma el Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauracion de los Recursos Naturales"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. **Lic. Pablo Ávalos Sánchez.- Jefe de la Unidad Jurídica.-** Edificio.
Ing. Joel Alberto Morales Reyes.- Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.
Expediente.

LSM/PAS/JAMR/FWL

NRA CAD2700600008



